



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de febrero de 2024

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Amparo Jiménez
Accionada:	Alianza Medellín- Antioquía -Savia Salud EPS
Asunto:	Apertura
Radicado:	050013105002 20160135500

Antecedentes:

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado el 25 de enero de 2024¹, Alianza Medellín- Antioquía - Savia Salud E.P.S. omitió dar respuesta.

En razón al segundo requerimiento efectuado el 30 de enero de 2024² presentó escrito de contestación³, en el que indicó que ya se autorizó el servicio médico denominado "IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS" y se está a la espera para pago por parte de la EPS, también señaló que en relación a las medicinas y servicio de consulta especializada expresó que no cuenta con dichos registros o tales solicitudes.

En razón a tal manifestación, el 7 de febrero de 2024⁴ se requirió a la aquí incidentista con el fin de que aportara la constancia y registro de las ordenes médicas, requerimiento al que dio respuesta en la misma fecha⁵, señalando además que aún se encuentra a la espera de la realización y prestación del servicio médico requerido y ordenado por su galeno tratante, y respecto a

¹Anexo 002

² Anexo 005

³Anexo 007

⁴Anexo 008

⁵Anexo 010

la información recibida, a la misma se le dio traslado a la entidad accionada el 9 de febrero de 2024⁶.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

Resuelve:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de Alianza Medellín- Antioquía -Savia Salud E.P.S. en cabeza del Dr. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar como gerente interventor de la EPS por incumplimiento al fallo de tutela del 22 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término debe rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: TENER como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

⁶Anexo 011

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797576dc878213b67776a3cd81ad1908291ff0218ed7e4276726f3477cf13d13**

Documento generado en 16/02/2024 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>